

**DECRETO NUMERO 310**

**Fecha: 21 diciembre de 2018**

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial el Decreto Ley 1042 de 1978, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras,... "Conservar el orden público en el municipio... dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978. Modificado por el Artículo 1 del Decreto 85 de 1986. Modificado por el Artículo 3 del Decreto 85 de 1986, aplicable a los empleados públicos, reguló entre sus disposiciones, lo concerniente a la jornada laboral, determinando que la misma, por regla general, sería de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y adicionalmente, fijó los criterios para el reconocimiento de los derechos salariales derivados del cumplimiento de jornadas laborales.

Que el decreto distrital 244 del 28 de enero de 2010, estableció la jornada laboral para los empleados de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, así: De Lunes a Jueves: 7:30 A.M. a 12:00 M, y de 2:00 P.M. a 6:30 P.M. y para el día Viernes: De 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

1

Que el Distrito de Santa Marta, como entidad territorial que tiene a su cargo una planta de personal necesaria para realizar sus diferentes actividades y obligaciones constitucionales, asistiéndole en deber adelantar actividades de bienestar a su interior que propenden por el mejoramiento del nivel de vida del funcionario y su familia, así como de elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que en tanto se acerca el fin de año de la presente anualidad e inicio de la próxima, la cual es época tradicional para compartir en familia y con amigos, las Administración Distrital quiere brindar facilidad para ello, de suerte que pueda propiciarse para sus servidores públicos la celebración y conmemoración de las fiestas navideñas y de año nuevo.

Que con la finalidad de que los servidores públicos puedan compartir con sus familias y amigos en una temporada tan especial como la referida en precedencia, los funcionarios públicos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, tendrán un horario laboral especial los días lunes 24 y 31 de diciembre de 2018.

Que en mérito de lo antes expuesto.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Jornada Laboral Especial: Establecer para los días lunes 24 y 31 de diciembre de 2018 el siguiente horario laboral y de atención al público, así: De 7:30 A.M. a 12:00 P.M.

**ARTÍCULO 2:** Remisión de copias: Enviar copia de este Decreto a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa de Capital Humano para lo de su competencia.

**ARTICULO 3.** Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta a los, 21 diciembre de 2018

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE**  
Director Jurídico Distrital

**JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO**  
Secretario General Distrital

**DECRETO NUMERO 311**

**Fecha: 21 de diciembre de 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICA TRANSITORIAMENTE ENTRE EL 24 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL 5 DE ENERO DE 2019, LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL ARTICULO 4° DEL DECRETO 220 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, El artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el Código Nacional de Tránsito, Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

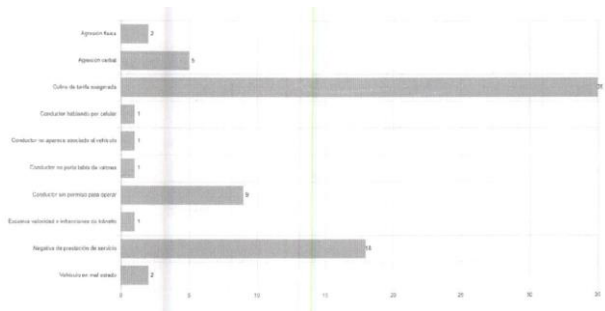
Que la Ley 336 de 1993 -Estatuto General del Transporte- en su art. 4° anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que el 27 de agosto de 2018 se expidió el Decreto Distrital No. 220 "Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio de transporte público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 4 del citado Decreto, estableció la restricción de vehículos de servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi de acuerdo al anexo 001 que hace parte integral del mismo en el horario comprendido entre las 07:00 horas hasta las 21:00 horas.

Que debido a la temporada de fin de año la demanda del servicio de taxi se incrementa debido a la gran cantidad de turistas que llegan a la ciudad con la finalidad de compartir y pasar fin de año por lo que se hace necesario aumentar la oferta del servicio en la ciudad.

Que por medio del aplicativo BUEN TAXI la Secretaría de Movilidad puede monitorear en tiempo real la prestación del servicio de taxi notando a corte 22 de diciembre de 2018 llevamos un reporte de 75 quejas de las cuales 35 son por cobro de tarifa exagerada y 18 por la negativa a prestar el servicio de taxi, por lo que se hace necesario aumentar la oferta existente de taxi en esta temporada de fin de año.



Que es menester, suspender para esta temporada de fin de año los efectos jurídicos del Artículo 4 del Decreto Distrital No. 220 de 2018, a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros a través de la totalidad del parque automotor de Taxis.

Que en mérito de lo expuesto:

**DECRETA**

**Artículo 1.** Inaplicar transitoriamente, entre los días Veinticuatro (24) de diciembre de 2018 al Cinco (5) de enero de 2019, los efectos jurídicos del Artículo Cuarto del Decreto 220 de 2018, que establece la restricción de circulación "Pico y Placa" a los vehículos Automotores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, con el fin de garantizar la prestación del servicio durante estos días. Los cuales podrán transitar sin limitación de fecha u horario por las vías de la ciudad hasta el 05 de enero de 2018.

**Artículo 2.** Aplicación. A partir del día ocho (8) de enero de 2019 reinicia la aplicación de los efectos jurídicos del Artículo Cuarto del Decreto 220 de 2018.

**Artículo 3.** Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

**Artículo 4.** Incólume. Los demás Artículos del Decreto Distrital 220 de agosto 27 de 2018 quedan indemnes.

**Artículo 5.** Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO**  
Secretario de Movilidad

**ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó Juan Carlos De León Moscote Apoyo Estrategias de Movilidad  
Revisó Jader Alfonso Martínez Abogado Dirección Jurídica Distrital.

## RESOLUCIÓN NUMERO 3537

Fecha: 21 diciembre de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE REAPERTURA DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES Y SE OTORGA BENEFICIO TEMPORAL DE DESCUENTOS PARA EL PAGO DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO CAPTADAS POR MEDIOS TÉCNICOS Y/O TECNOLÓGICOS”

El SECRETARIO DE MOVILIDAD y el SECRETARIO DE HACIENDA del Distrito de Santa Marta

En uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 312 del 29 de Diciembre de 2016, el Alcalde del Distrito de Santa Marta adopta las funciones de la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa, asignado en el artículo 197 numeral 12 la facultad de “Ejercer dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, las atribuciones conferidas por las Leyes a los organismos y autoridades de Tránsito y Transporte de nivel Distrital.”

Que la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta, conforme a las competencias legales y reglamentarias ejerce dentro del Distrito de Santa Marta, como autoridad de tránsito y transporte, y le ha sido asignada por el legislador la facultad sancionatoria en dichas materias, conforme lo dispuesto en la ley 769 de 2002.

Que la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta, como autoridad de tránsito, conforme a lo dispuesto Resolución No. 2432 del 22 de Mayo de 2014, modificada por Resolución 3065 del 27 de Junio de 2014, adoptó el procedimiento para la imposición de órdenes de comparendo a través de ayudas técnicas y tecnológicas a presuntos infractores de las normas de tránsito dentro del Distrito de Santa Marta y además, autorizo a la concesión Unión Temporal Servicio Integral Especializado de Tránsito y Transporte de Santa Marta, U.T. SIETT – SANTA MARTA, para el recaudo de evidencias que soporten dichos comparendos.

Que legalmente dentro del esquema sancionatorio establecidos por las normas, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta, impone a los infractores de las normas de tránsito y transporte, multas como un mecanismo preventivo y correctivo para reducir prácticas contrarias a las reglas de tránsito y transporte.

Que analizados los hechos que dieron origen a la medida adoptada mediante la Resolución No. 5293 del 14 de Diciembre de 2017, se evidencia que aún persisten las circunstancias que dieron lugar a la reapertura de los procesos contravencionales iniciados por infracciones de tránsito captadas por medios técnicos y tecnológicos, por lo que es necesario honrar el derecho constitucional al debido proceso, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-980 de 2010:

*“El acto de notificación tiene entonces, como finalidad, garantizar el conocimiento de existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se asegure a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación. Desde ese punto de vista, la notificación, más que pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, lo que busca es legitimar en sí misma las decisiones que se tomen y, amparar el ejercicio pleno de las garantías sustanciales y procesales.”*

Que el Secretario de Hacienda en uso de sus atribuciones legales y especialmente las previstas en la Ley 136 del 1994 literal D, numeral 6 del artículo 91, en el Decreto Distrital No. 233 del primero (1°) de Septiembre de 2004, Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 206 del Decreto 019 de 10/01/2012, la Ley 1437 de 2011, considerando que es necesario garantizar el respeto al debido proceso.

Que la administración debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional se hace necesario dar prorroga a resolución No. 04941 del 14 de Diciembre de 2017, por medio de la cual se decretó la revocatoria de los mandamientos de pago librados en procesos contravencionales iniciados por infracciones a las normas de tránsito captadas por medios técnicos y/o tecnológicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la reapertura de los procesos contravencionales originados por la imposición de las órdenes de comparendo captadas a través de medios técnicos y tecnológicos, consagrada en la Resolución No. 5293 del 14 de Diciembre de 2017 y la revocatoria de los mandamientos de pago librados en los procesos contravencionales iniciados por infracciones de tránsito captadas a través de medios técnicos y tecnológicos dispuesta mediante Resolución No. 04941 del 14 de Diciembre de 2018, hasta el 28 de Diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El beneficio únicamente será otorgado a petición de parte y para hacer efectivo el beneficio, el deudor deberá realizar el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Esta medida especial no aplica para acuerdos de pago realizados.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO**

Secretario de Movilidad del Distrito de Santa Marta

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**

Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta